

# Manual de actuaciones en Sala

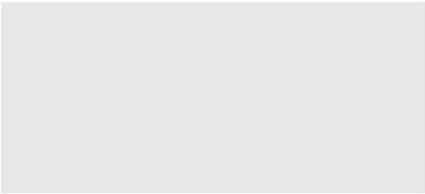
**3.ª Edición**

Técnicas prácticas del proceso penal

*Fernando Pinto Palacios*  
*Purificación Pujol Capilla*

■ LA LEY





■ LA LEY

# Manual de actuaciones en Sala

**3.ª Edición**

Técnicas prácticas del proceso penal

*Fernando Pinto Palacios*  
*Purificación Pujol Capilla*

© **Fernando Pinto Palacios y Purificación Pujol Capilla**, 2020  
© **Wolters Kluwer España, S.A.**

**Wolters Kluwer**

C/ Collado Mediano, 9  
28231 Las Rozas (Madrid)  
**Tel:** 902 250 500 – Fax: 902 250 502  
**e-mail:** clientes@wolterskluwer.com  
<http://www.wolterskluwer.es>

**Edición:** septiembre 2020

**Depósito Legal:** M-20191-2020

**ISBN versión impresa:** 978-84-18349-40-9

**ISBN versión electrónica:** 978-84-18349-41-6

Diseño, Preimpresión e Impresión: Wolters Kluwer España, S.A.  
*Printed in Spain*

© **Wolters Kluwer España, S.A.** Todos los derechos reservados. A los efectos del art. 32 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba la Ley de Propiedad Intelectual, Wolters Kluwer España, S.A., se opone expresamente a cualquier utilización del contenido de esta publicación sin su expresa autorización, lo cual incluye especialmente cualquier reproducción, modificación, registro, copia, explotación, distribución, comunicación, transmisión, envío, reutilización, publicación, tratamiento o cualquier otra utilización total o parcial en cualquier modo, medio o formato de esta publicación.

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la Ley. Diríjase a **Cedro** (Centro Español de Derechos Reprográficos, [www.cedro.org](http://www.cedro.org)) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra.

El editor y los autores no aceptarán responsabilidades por las posibles consecuencias ocasionadas a las personas naturales o jurídicas que actúen o dejen de actuar como resultado de alguna información contenida en esta publicación.

**Nota de la Editorial:** El texto de las resoluciones judiciales contenido en las publicaciones y productos de **Wolters Kluwer España, S.A.**, es suministrado por el Centro de Documentación Judicial del Consejo General del Poder Judicial (Cendoj), excepto aquellas que puntualmente nos han sido proporcionadas por parte de los gabinetes de comunicación de los órganos judiciales colegiados. El Cendoj es el único organismo legalmente facultado para la recopilación de dichas resoluciones. El tratamiento de los datos de carácter personal contenidos en dichas resoluciones es realizado directamente por el citado organismo, desde julio de 2003, con sus propios criterios en cumplimiento de la normativa vigente sobre el particular, siendo por tanto de su exclusiva responsabilidad cualquier error o incidencia en esta materia.

La disconformidad del acusado puede deberse a varios factores como, por ejemplo, que no reconozca los hechos que se le imputan o que considere que la pena solicitada es excesiva.

En este caso, el Abogado del acusado deberá presentar escrito de defensa de forma inmediata, incluso de forma oral.

También puede solicitar que se le conceda un plazo para presentarlo y el Juez lo fijará dentro de los cinco días siguientes.

Una vez presentado el escrito de defensa, el Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Guardia procede a señalar día y hora para la celebración de juicio ante el Juzgado de lo Penal en el plazo más breve posible y, en todo caso, en el plazo de los quince días siguientes.

— El acusado no se puede conformar porque la pena excede del límite del artículo 801 LECR.

La conformidad en el Juicio Rápido tiene un límite: 1) el delito no puede estar castigado con pena de prisión superior a tres años; y 2) la pena privativa de libertad impuesta, reducida en un tercio, no puede superar los dos años de prisión.

En estos casos, el Abogado del acusado deberá presentar escrito de defensa de forma inmediata, incluso de forma oral. El acusado podría, en este escrito, reconocer los hechos y conformarse con la pena solicitada por las acusaciones. Sin embargo, la eventual sentencia de conformidad se dictará por el Juzgado de lo Penal y no por el Juzgado de Guardia o, en su caso, Juzgado de Violencia sobre la Mujer.

El Letrado de la Administración de Justicia procede a señalar día y hora para la celebración de juicio ante el Juzgado de lo Penal en el plazo más breve posible y, en todo caso, en el plazo de los quince días siguientes.

## **5. FASE DE JUICIO ORAL**

La fase de juicio oral *strictu sensu* solo se tramita en el Juicio Rápido cuando el acusado no presta su conformidad por no

estar de acuerdo con la pena, por no reconocer los hechos o, simplemente, porque la pena solicitada excede de los límites establecidos en el artículo 801.1 LECR.

El juicio oral se desarrolla ante el Juzgado de lo Penal en la misma forma que en el Procedimiento Abreviado (artículo 786 a 788 LECR) y que hemos explicado en el Capítulo VI.

La sentencia deberá dictarse en el plazo de los tres días siguientes a la terminación de la vista (artículo 802.3 LECR).

## **6. RÉGIMEN DE RECURSOS**

El régimen de recursos en el Juicio Rápido exige distinguir dos situaciones:

### **• Sentencia dictada por el Juzgado de lo Penal.**

Contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Penal cabe interponer recurso de apelación que será resuelto por la Audiencia Provincial.

Su tramitación se ajusta a lo establecido en el Procedimiento Abreviado (artículos 790 a 792 LECR), si bien existen ciertas especialidades relacionadas con la reducción de los plazos (artículo 803 LECR).

La tramitación y resolución de este recurso tiene carácter preferente (artículo 803.1. 4º LECR).

### **• Sentencia dictada por la Audiencia Provincial resolviendo el recurso de apelación.**

Contra la sentencia dictada por la Audiencia Provincial resolviendo el recurso de apelación se podrá interponer recurso de casación por infracción de ley (artículo 847.1, letra b en relación con el artículo 849.1 LECR).

Este recurso está limitado a aquellos supuestos en los que «dados los hechos que se declaren probados en las resoluciones comprendidas en los dos artículos anteriores, se hubiere infringido un precepto penal de carácter sustantivo u otra

norma jurídica del mismo carácter que deba ser observada en la aplicación de la Ley penal».

El recurso se resolverá por la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo.

Sin embargo, si la Sala no aprecia interés casacional podrá inadmitir por unanimidad el recurso mediante una providencia sucintamente motivada (artículo 889 LECR).

## **7. LEGISLACIÓN PROCESAL**

*Ver artículos 795 a 803 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.*

## **8. JURISPRUDENCIA**

**1) SAP Madrid 18/2020, Sección 6ª, 14 de enero. Ponente: Ilma. Sra. Dª. Inmaculada López Candela.**

*Si el acusado se conforma en un Juicio Rápido, solo debe reducirse en un tercio la duración de la pena de multa y no la cuantía de la misma.*

«Considera el Ministerio Fiscal que la conformidad privilegiada prevista en el art. 801.2 de la LECrim se refiere a la pena de multa impuesta en su duración, pero no a la cuota diaria, la cual se debe fijar atendiendo exclusivamente a la capacidad económica del acusado y que por ello la reducción privilegiada del art. 801.2 de la LECrim debería haber mantenido la cuota de la pena de multa interesada por el Ministerio Fiscal, es decir, cuatro euros, y no los dos euros con sesenta y seis céntimos fijados por el Juez a quo.

[...]

El recurso debe prosperar. Como ya señaló este Tribunal en sus sentencias de 30 de enero y 5 de febrero de 2019, el art. 801.2 de la LECrim señala: "Dentro del ámbito definido en el apartado anterior, el juzgado de guardia realizará el control de la conformidad prestada en los términos

previstos en el artículo 787 y, en su caso, dictará oralmente sentencia de conformidad que se documentará con arreglo a lo previsto en el apartado 2 del artículo 789, en la que impondrá la pena solicitada reducida en un tercio, aun cuando suponga la imposición de una pena inferior al límite mínimo previsto en el Código Penal..."

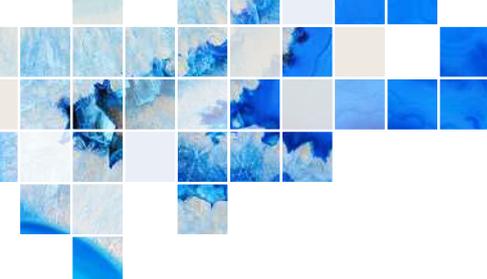
El precepto señala con claridad que se impondrá la pena solicitada reducida en un tercio, lo que determina que la pena solicitada de seis meses de multa se debe reducir en un tercio, por lo que se debe imponer la pena de multa de cuatro meses, pero manteniendo la cuota diaria. Ello es así porque la pena de multa, ya sea proporcional ya sea por el sistema de días-multa, siempre supone el abono de una cantidad de dinero, pues claramente el art. 50.1 del C. Penal señala que "la pena de multa consistirá en la imposición al condenado de una sanción pecuniaria". De modo que la aplicación del Art. 801.2 de la LECrim determina que la cuantía de la multa se reduzca en un tercio, para lo que se debe reducir los meses de duración de la multa, pero no la cuota diaria, pues el artículo 50.5 del Código Penal dispone que la cuantía de la cuota diaria de la sanción de multa ha de adecuarse a las condiciones económicas del condenado, teniendo que ser proporcional a las mismas.

No existe jurisprudencia sobre la cuestión, o por lo menos este Tribunal no la ha encontrado, pero sí ha localizado varias sentencias que proceden a la aplicación del Art. 801.2 de la LECrim reduciendo la pena de multa en un tercio de su duración, mantenido la cuota inicial solicitada por el M. Fiscal y éste ha sido el criterio alcanzado por Acuerdo de la Junta de Magistrados de la Audiencia Provincial de Madrid celebrada con fecha 10 de octubre de 2019».

**2) SAP Islas Baleares 225/2017, Sección 1ª, 27 de septiembre. Ponente: Ilma. Sra. Dª. Eleonor Moyá Roselló.**

*En el Juicio Rápido, si se ha personado acusación particular, debe concederse un plazo de 2 días para que presente escrito*





**S**on muchas las preguntas que cualquier abogado puede plantearse en una determinada situación procesal:

¿Puedo hablar con mi cliente antes de que la Policía le tome declaración?

¿Debo realizar alguna alegación si mi cliente no tiene parecido con el resto de personas que forman la rueda de reconocimiento?

¿Puedo proponer nuevas pruebas al comienzo de las sesiones de juicio oral?

¿Debo recomendar a mi cliente que preste declaración como investigado cuando las diligencias aún están secretas?

¿Qué pasa si mi cliente reconoce su culpabilidad ante el Juez de Instrucción?

¿Qué puedo decir al Tribunal si no ha venido un testigo fundamental para mi acusación?

¿Puedo pedir la condena del acusado basándome solo en la declaración de la víctima?

¿Qué plazo tengo para presentar un escrito de acusación?

Este Manual responde a estas preguntas, facilitando la tarea de los abogados que empiezan su labor profesional ante los Juzgados y Tribunales penales.

ISBN: 978-84-18349-40-9



9 788418 349409



3652423051



ER-0280/2005



GA-2005/01100